



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL REGISTRO DE ABANDONO DE PERSONAS MAYORES, SUSCRITA POR EL DIP. PEDRO HACES LAGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito, Pedro Haces Lago, Diputado del Grupo Parlamentario de Morena de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 4 fracción XXI, 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; los artículos 4, 5, 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; el artículo 4, fracción V del Código de Responsabilidad Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de este H. Pleno, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Civil para el Distrito Federal, en materia del Registro de Abandono de Personas Mayores**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER

El envejecimiento de la población constituye uno de los procesos demográficos más significativos del siglo XXI, cuyas implicaciones sociales, económicas y jurídicas han comenzado a evidenciar tensiones estructurales en los sistemas



de cuidado, particularmente en el ámbito familiar. En la Ciudad de México, este fenómeno adquiere especial relevancia debido a la alta concentración urbana, la transformación de los modelos tradicionales de convivencia y el debilitamiento progresivo de las redes de apoyo intergeneracional.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el país atraviesa una transición demográfica acelerada que ha incrementado de manera sostenida la proporción de personas adultas mayores, proyectándose que este grupo continuará creciendo en las próximas décadas.¹ Este escenario implica una mayor demanda de cuidados y protección, en un contexto en el que las familias enfrentan limitaciones económicas, laborales y sociales que impactan directamente en su capacidad de respuesta.

Sin embargo, más allá de las dificultades estructurales, se ha consolidado un fenómeno particularmente alarmante: **el abandono de personas adultas mayores por parte de sus propios familiares, especialmente hijas e hijos**. Este abandono no sólo se manifiesta como la omisión de cuidados básicos, sino también como una forma de violencia que conlleva aislamiento, desprotección, deterioro físico y emocional, así como la vulneración sistemática de derechos fundamentales.

Diversos estudios han documentado la magnitud de esta problemática. La Universidad Nacional Autónoma de México ha señalado que aproximadamente el 16% de las personas adultas mayores en el país se encuentran en situación de abandono², lo que refleja la dimensión de una crisis social que permanece en gran medida invisibilizada. A nivel local, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México ha identificado que el abandono y el maltrato constituyen las principales formas de violencia contra este grupo

¹ INEGI, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_ADULMAYOR_21.pdf

² UNAM, Abandonado, el 16 % de adultos mayores, disponible en: <https://www.gaceta.unam.mx/abandonado-el-16-de-adultos-mayores/>



poblacional,³ siendo particularmente preocupante que en más de la mitad de los casos los agresores sean familiares directos.

Asimismo, reportes recientes dan cuenta de que en la capital del país se han registrado decenas de miles de casos relacionados con violencia, abandono y despojo patrimonial contra personas adultas mayores, lo que confirma que no se trata de hechos aislados, sino de una problemática estructural que exige una respuesta institucional integral.

Este contexto se agrava si se considera que una proporción importante de personas adultas mayores enfrenta condiciones de vulnerabilidad económica. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social ha documentado que este sector presenta altos niveles de carencias sociales, particularmente en acceso a seguridad social e ingresos suficientes⁴, lo que incrementa su dependencia en redes familiares para su subsistencia. En consecuencia el abandono no sólo implica una ruptura afectiva, sino que puede traducirse en una afectación directa a su derecho a la alimentación, a la salud y, en última instancia a la vida digna.

Pese a la gravedad de esta situación, el marco jurídico vigente en la Ciudad de México resulta insuficiente para atender de manera efectiva esta problemática. Si bien el Código Civil para el Distrito Federal reconoce la obligación alimentaria entre ascendientes y descendientes, lo cierto es que no establece mecanismos contundentes **que desincentiven el abandono ni consecuencias jurídicas proporcionales frente a su incumplimiento.**

³ Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México. Son maltrato y abandono principales problemas de las y los abuelos, revela Consejo Ciudadano, disponible: <https://www.consejociudadanomx.org/contenido/son-maltrato-y-abandono-principales-problemas-de-las-y-los-abuelos-revela-consejo-ciudadano>

⁴ CONEVAL. Pobreza y personas mayores en México 2020, disponible para consulta en: https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_Personas_Mayores.aspx



En particular, **destaca la ausencia de disposiciones que vinculen el abandono de personas adultas mayores con efectos en materia sucesoria**. Esta omisión genera una contradicción normativa, en la medida en que permite que quienes incumplen sus deberes de cuidado puedan, eventualmente, beneficiarse del patrimonio de la persona a la que desatendieron.

En suma, la problemática a resolver radica en la existencia de un vacío legal que permite la impunidad civil frente al abandono de personas adultas mayores, debilitando el principio de solidaridad familiar y dejando en estado de **vulnerabilidad a uno de los sectores más sensibles de la población**.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La presente iniciativa se sustenta en la necesidad de fortalecer el marco jurídico de protección a las personas adultas mayores desde una perspectiva integral que articule el derecho civil con los principios de derechos humanos, particularmente el **derecho a la dignidad, la vida libre de violencia y la protección reforzada de grupos en situación de vulnerabilidad**.

En primer término resulta fundamental reconocer que el abandono de personas adultas mayores constituye una forma de violencia. Así lo han establecido organismos internacionales, como la Organización Mundial de la Salud, que define el maltrato hacia las personas mayores como cualquier acción u omisión que cause daño o angustia en una relación de confianza⁵, incluyendo el abandono como una de sus manifestaciones más graves. Bajo esta lógica, el derecho no puede permanecer indiferente frente a conductas que vulneran de manera directa la integridad y dignidad de este sector poblacional.

⁵ OMS. Maltrato de las personas mayores, disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/abuse-of-older-people>



En el ámbito interamericano, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores establece la obligación de los Estados de **adoptar medidas legislativas que garanticen la protección efectiva frente al abandono**, así como de promover mecanismos que aseguren el cumplimiento de las responsabilidades familiares. En este sentido, la presente iniciativa se alinea con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano.

Desde la perspectiva del derecho civil, la propuesta encuentra sustento en el principio de solidaridad familiar, el cual constituye uno de los ejes estructurales de las relaciones jurídicas entre ascendientes y descendientes. Dicho principio se materializa, entre otros aspectos, en la obligación alimentaria, que impone a las hijas e hijos el deber de proporcionar lo necesario para la subsistencia cuando éstos lo requieran.

No obstante, en la práctica, el incumplimiento de esta obligación (especialmente cuando deriva en el abandono) no siempre conlleva consecuencias jurídicas efectivas. Por ello, resulta necesario fortalecer el sistema mediante la incorporación de mecanismos que vinculen el cumplimiento de deberes familiares con efectos patrimoniales, particularmente en materia sucesoria.

En este punto, la figura de la indignidad para heredar ofrece una vía jurídicamente idónea. Esta institución tiene como finalidad impedir que una persona se beneficie de la herencia cuando ha incurrido en conductas graves en perjuicio del autor de la sucesión. Bajo esta lógica, incorporar el abandono de personas adultas mayores como causal de indignidad no sólo es jurídicamente viable, sino coherente con la finalidad ética y normativa de dicha figura.



El derecho comparado ofrece ejemplos relevantes que refuerzan la pertinencia de esta propuesta. En España, el Código Civil reconoce como causa de desheredación el maltrato de obra o la falta de relación familiar imputable al heredero, criterio que ha sido interpretado por el Tribunal Supremo para incluir supuestos de abandono afectivo. En Argentina, el Código Civil y Comercial contempla la indignidad sucesoria en casos de trato indigno o abandono, reconociendo expresamente la gravedad de estas conductas en el ámbito familiar. Por su parte, en Colombia se han desarrollado criterios jurisprudenciales que vinculan el incumplimiento de deberes familiares con consecuencias en materia sucesoria, fortaleciendo la protección de personas en situación de vulnerabilidad.

Estos antecedentes evidencian una tendencia internacional orientada a reconocer que el abandono familiar no sólo tiene implicaciones morales, sino también jurídicas, particularmente cuando afecta a personas en situación de vulnerabilidad como adultas mayores.

Adicionalmente, la creación de mecanismos institucionales que permitan identificar y registrar los casos de abandono contribuirá a generar información útil para el diseño de políticas públicas, así como fortalecer la capacidad del Estado para prevenir y sancionar estas conductas.

La presente iniciativa tiene como objetivo fortalecer la protección jurídica de las personas adultas mayores en la Ciudad de México, mediante la incorporación de mecanismos normativos que desincentiven el abandono familiar y garanticen el cumplimiento efectivo de las obligaciones de cuidado, asistencia y alimentos a cargo de las hijas e hijos.

En específico, se propone reconocer el abandono de personas adultas mayores como una conducta jurídicamente relevante en el ámbito civil, **vinculándola con consecuencias patrimoniales concretas en materia sucesoria**, a efecto de impedir que quienes incumplan de manera grave y sistemática sus deberes familiares puedan beneficiarse del patrimonio de sus ascendientes.



Asimismo, la iniciativa busca reafirmar el principio de solidaridad familiar como eje rector del derecho civil, fortaleciendo la coherencia del sistema jurídico al establecer que el ejercicio de derechos hereditarios no puede desvincularse del cumplimiento previo de las obligaciones de cuidado y asistencia.

De igual forma, se pretende armonizar la legislación civil local con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos de las personas adultas mayores, **particularmente en lo relativo a la protección frente al abandono, la violencia y la desatención**, reconociendo a este sector como un **grupo en situación de vulnerabilidad** que requiere medidas reforzadas de tutela jurídica.

Finalmente, la iniciativa busca avanzar hacia un modelo de justicia civil más justo y congruente con la realidad social contemporánea, en el que las relaciones patrimoniales se encuentren vinculadas a principios éticos fundamentales como la dignidad humana, el cuidado y la responsabilidad familiar.

III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO, SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores:

Artículo 12

Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo

La persona mayor tiene derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda;



promoviendo que la persona mayor pueda decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía.

Los Estados Parte deberán diseñar medidas de apoyo a las familias y cuidadores mediante la introducción de servicios para quienes realizan la actividad de cuidado de la persona mayor, teniendo en cuenta las necesidades de todas las familias y otras formas de cuidados, así como la plena participación de la persona mayor, respetándose su opinión.

SEGUNDO. La Constitución Política de la Ciudad de México:

ARTÍCULO 11

CIUDAD INCLUYENTE

...

F. Derechos de personas mayores

Las personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.

...

TERCERO. La Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México:



Artículo 79. En la Ciudad, las personas mayores, en los términos de la legislación aplicable gozan del derecho a la dignidad, autonomía e integración a la familia y la sociedad, para lo cual:

...

4. Gozarán de la mayor protección contra toda forma de violencia, maltrato, abandono y discriminación. Las autoridades deberán interpretar las normas de acuerdo al principio pro persona y realizar las medidas afirmativas que correspondan con un enfoque de atención diferencial, atendiendo a las causas de la discriminación multifactorial que afectan a las personas mayores;

”

CUARTO. La Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México:

Artículo 29. En la Ciudad las personas mayores tienen el derecho a recibir cuidados que le provean de protección, promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda. En todo momento se respetará la opinión, voluntad, privacidad, autonomía, dignidad e integridad física y mental de la persona mayor respecto de los cuidados que reciba.

Dichos cuidados deberán proporcionarse de conformidad a lo establecido en ley que regule el sistema integral a que se refiere el artículo 9, apartado B de la Constitución Política de la Ciudad.

Artículo 30. Sin perjuicio de lo señalado en la legislación aplicable, las autoridades de la ciudad impulsarán permanentemente la implementación de acciones con perspectiva de género y enfoque interseccional que promuevan la autonomía de las personas mayores atendiendo a sus diferentes niveles de dependencia y con la



corresponsabilidad entre los sectores público, social y privado, así como con la comunidad y la familia.

De igual forma promoverán la integración y fortalecimiento de redes de apoyo familiares o comunitarias para apoyo de personas mayores con niveles de dependencia, favoreciendo el diseño de medidas de apoyo y servicios para quienes realizan la actividad de cuidado de la persona mayor, teniendo en cuenta las necesidades de todas las familias y otras formas de cuidados.

QUINTO. El Código Penal para el Distrito Federal:

ARTÍCULO 156.- A quien abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma, incluyendo a las personas adultas mayores y/o con discapacidad, teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión si no resultare lesión o daño alguno. Además, si el activo fuese ascendiente o tutor del ofendido, se le privará de la patria potestad o de la tutela.

ARTÍCULO 157 BIS.- En el caso de que el sujeto activo de los delitos de Abandono de Persona y Omisión de Auxilio fuese respecto a la víctima pariente consanguíneo en línea recta, o colateral hasta el cuarto grado, cónyuge, concubina o concubinario, persona con la que mantenga una relación de hecho, adoptante o adoptada o integrante de una sociedad de convivencia perderá los derechos como acreedor alimentario.

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL



V. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 1316.- Son incapaces de heredar por testamento o por intestado: I. a XII. ... Sin correlativo.	ARTICULO 1316.-... I. a XII. ... XIII. La persona que haya sido inscrita en el Registro de Abandono de Personas Mayores de la Ciudad de México, cuando dicha inscripción derive de resolución judicial firme en la que se haya acreditado el abandono o el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones de cuidado, asistencia o alimentos respecto del autor de la sucesión, cuando éste tenga la calidad de persona adulta mayor.
	CAPITULO V Del Registro de Abandono de Personas Mayores



Sin correlativo.	Artículo 323 Decies.- En el Registro de Abandono de Personas Mayores de la Ciudad de México se harán las inscripciones ordenadas por autoridad judicial competente, derivadas de resolución firme en la que se haya determinado el abandono o el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones de cuidado, asistencia o alimentos respecto de una persona adulta mayor. Dicho registro contendrá: I. Nombre completo, Clave Única de Registro de Población y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes de la persona inscrita; II. Nombre de la persona adulta mayor afectada; III. Datos que acrediten el vínculo familiar o jurídico entre la persona inscrita y la persona adulta mayor; IV. Órgano jurisdiccional que ordena la inscripción; V. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva la
-------------------------	--



	inscripción; y VI. Fecha de la resolución judicial firme. La inscripción en el Registro tendrá efectos declarativos y se realizará por instrucción de la autoridad judicial. El Registro Civil de la Ciudad de México será la autoridad encargada de su administración, en términos de las disposiciones aplicables. El certificado que acredite la inscripción o no inscripción en el Registro será expedido dentro de los tres días hábiles siguientes a la solicitud.
Sin correlativo.	Artículo 323 Undecies.- Procede la cancelación de la inscripción en el Registro de Abandono de Personas Mayores en los siguientes supuestos: I. Cuando exista resolución judicial firme que deje sin efectos la determinación de abandono; II. Cuando la autoridad judicial determine que han cesado las condiciones que dieron origen a la



	inscripción, previa valoración del cumplimiento de las obligaciones de cuidado, asistencia o alimentos; y III. Por fallecimiento de la persona inscrita. El Juez de lo Familiar ordenará al Registro Civil la cancelación de la inscripción correspondiente.
--	---

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Congreso de la Ciudad de México el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona una fracción XIII al artículo 1316; se adiciona un Capítulo V, denominado “Del Registro de Abandono de Personas Mayores”, y se adicionan los artículos 323 Decies y 323 Undecies, todos del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTICULO 1316.-...

I. a XII. ...

XIII. La persona que haya sido inscrita en el Registro de Abandono de Personas Mayores de la Ciudad de México, cuando dicha inscripción derive



de resolución judicial firme en la que se haya acreditado el abandono o el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones de cuidado, asistencia o alimentos respecto del autor de la sucesión, cuando éste tenga la calidad de persona adulta mayor.

CAPITULO V

Del Registro de Abandono de Personas Mayores

Artículo 323 Decies.- En el Registro de Abandono de Personas Mayores de la Ciudad de México se harán las inscripciones ordenadas por autoridad judicial competente, derivadas de resolución firme en la que se haya determinado el abandono o el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones de cuidado, asistencia o alimentos respecto de una persona adulta mayor.

Dicho registro contendrá:

I. Nombre completo, Clave Única de Registro de Población y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes de la persona inscrita;

II. Nombre de la persona adulta mayor afectada;

III. Datos que acrediten el vínculo familiar o jurídico entre la persona inscrita y la persona adulta mayor;

IV. Órgano jurisdiccional que ordena la inscripción;

V. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva la inscripción;
y



VI. Fecha de la resolución judicial firme.

La inscripción en el Registro tendrá efectos declarativos y se realizará por instrucción de la autoridad judicial.

El Registro Civil de la Ciudad de México será la autoridad encargada de su administración, en términos de las disposiciones aplicables.

El certificado que acredite la inscripción o no inscripción en el Registro será expedido dentro de los tres días hábiles siguientes a la solicitud.

Artículo 323 Undecies.- Procede la cancelación de la inscripción en el Registro de Abandono de Personas Mayores en los siguientes supuestos:

I. Cuando exista resolución judicial firme que deje sin efectos la determinación de abandono;

II. Cuando la autoridad judicial determine que han cesado las condiciones que dieron origen a la inscripción, previa valoración del cumplimiento de las obligaciones de cuidado, asistencia o alimentos; y

III. Por fallecimiento de la persona inscrita.

El Juez de lo Familiar ordenará al Registro Civil la cancelación de la inscripción correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- El Registro de Abandono de Personas Mayores de la Ciudad de México deberá entrar en operación dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- El Registro Civil de la Ciudad de México, en coordinación con el Poder Judicial de la Ciudad de México, deberá emitir las disposiciones administrativas necesarias para la integración, operación, actualización y consulta del Registro de Abandono de Personas Mayores, garantizando en todo momento la protección de datos personales y el respeto al debido proceso.

Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, a los tres días del mes de septiembre del año 2026.

SUSCRIBE

DIP. PEDRO HACES LAGO.

Integrante del Grupo Parlamentario de Morena.



LECTURA FÁCIL

Hola, soy tu diputado Pedro Haces Lago.

Quiero contarte sobre una iniciativa que presenté en el Congreso de la Ciudad de México para proteger a las personas adultas mayores frente al abandono.

Hoy en día, muchas personas mayores dependen de sus hijas e hijos para vivir con dignidad. Sin embargo, hay casos en los que son dejadas solas, sin apoyo económico, sin cuidados y sin atención, aun cuando existe la obligación legal de ayudarlas.

Aunque la ley ya establece que las familias deben brindar alimentos y cuidados, en la práctica esto muchas veces no se cumple, y quienes abandonan a sus padres o madres no enfrentan consecuencias claras, incluso pudiendo heredar sus bienes.

Mi propuesta establece tres cosas muy importantes:

Primero, crear un Registro de Abandono de Personas Mayores en la Ciudad de México. En este registro se inscribirá a quienes, mediante resolución judicial, **hayan incumplido de manera grave sus obligaciones de cuidado, asistencia o alimentos.**

Segundo, que solo un juez pueda ordenar esta inscripción, garantizando el debido proceso y evitando cualquier injusticia.

Y tercero, **que las personas inscritas en este registro no puedan heredar de la persona a la que abandonaron**, porque no es justo beneficiarse de quien no se cuidó.



Con esta iniciativa buscamos proteger la dignidad de las personas adultas mayores y fortalecer la responsabilidad familiar.

Certificado de firma

01/09/2026 09:45

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Identificador: 6A96F2EA0840F3104C632813

Nombre y extensión: INI_ REGISTRO ABANDONO DE PERSONAS MAYORES
SEP 26.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 19

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

f75e361cd4cf11b46bfe25c2bb45b7db96303a263bccf44695f09c8d1ff2197e

Huella digital del contenido del documento firmado:

840b98c7172fe9b579981940af03845bcd174fecfba84d42fe6924836ec8e2bb

Nombre: Pedro Enrique Haces Lago

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: enrique.haces@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 189.146.98.114

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

01/09/2026 09:44

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

01/09/2026 15:45:17 UTC (01/09/2026 09:45:17 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

9c3184c9-6e8d-46de-a90e-446256827de3.cons

Huella digital contenida en la constancia:

840b98c7172fe9b579981940af03845bcd174fecfba84d42fe6924836ec8e2bb

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Pedro Enrique Haces Lago

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 6A96F305021F625E7321A4F5

Derecho

IP: 189.146.98.114

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Método de notificación: Correo

Correo: enrique.haces@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firma con texto

Pedro Enrique Haces Lago

Enviado: 01/09/2026

09:44:45

Aceptó Aviso de

Privacidad: 01/09/2026

09:45:09

Visto: 01/09/2026 09:45:09

Confirmado:

01/09/2026 09:45:10.184

Firmado:

01/09/2026 09:45:10.199

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/9c3184c9-6e8d-46de-a90e-446256827de3>

